

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H
Demandante	Yeni Soledad Jiménez Rodríguez
Demandado	Sergio Antonio Herrera Jiménez
Radicación	253863184001 2023 00548 00
Decisión	Apertura Incidente

La profesional del derecho LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA, quien fungió como apoderada de la señora YENI SOLEDAD JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, demandante dentro del presente asunto, presenta incidente de regulación de honorarios, teniendo en cuenta que la señora Jiménez Rodríguez decidió celebrar un acuerdo con el demandado para dar por terminado el proceso, sin que su apoderada obtuviera el pago de los honorarios por la labor desempeñada.

Verificado el expediente, se advierte que mediante providencia del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se declaró la terminación del proceso de conformidad con el acuerdo celebrado por las partes, por lo que se entiende que finalizó el poder conferido por la demandante a la togada Murcia Castañeda sin que se acreditara el pago de los honorarios a la misma, siendo procedente dar trámite a la solicitud de regulación de los mismos, tal como lo ordena el inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso, concordante inciso 3º, artículo 129 ídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR trámite incidental de **REGULACIÓN DE HONORARIOS** por la labor profesional desarrollada por la abogada **LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA**, en uso del poder que le hubiera conferido la señora YENY SOLEDAD JIMENEZ RODRIGUEZ, demandante dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER traslado del trámite incidental a la señora YENY SOLEDAD JIMENEZ RODRIGUEZ, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá hacer uso de su derecho de defensa y

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

contradicción y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Hugo Pineda Sierra
Radicación	253863184001 2021 00570 00
Decisión	Apertura Incidente Sanción

1. ANTECEDENTES

Como quiera que la OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO DEL DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, no dio respuesta al oficio No. 1393 del 28 de diciembre de 2023, reenviado por la Oficina de Atención al Ciudadano del COGFM bajo radicado PQRSD - 56652 -CGAOC y reiterado mediante oficio No. 0320 del 13 de marzo de 2024, siendo renuentes en acercarse al Despacho para poner a su disposición dos armas de fuego, se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

2. CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

3. APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de la orden judicial impartida y ante la negativa a cumplir con lo ordenado por este despacho, y después de tres (3) meses de proferida la orden, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

- PRIMERO.** **DAR APERTURA DE INCIDENTE** de imposición de sanción correccional a la OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO DEL DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, Contados a partir de la notificación de esta providencia, para que expongan las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
- TERCERO.** CONCEDER EL TÉRMINO DE TRÉS (03) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir la orden impartida.
- CUARTO.** ADVIERTASE, que, vencido el término otorgado, sin que estos cumplan con las ordenes de este despacho, se les impondrán las sanciones a que haya lugar.
- QUINTO.** NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	María Teresa Martínez Ruiz
Demandado	Dora Inés Martínez Ruiz y Otros
Radicación	253863184001 2022 00552 00
Decisión	Atiende Petición

Ingresa el expediente al Despacho con memorial allegado por la Patrullera Luz Yormary Nuñez Yara, quien cumplimiento de la orden emitida por la Fiscalía 02 de la Unidad Seccional La Mesa, solicita copia íntegra del presente proceso, con ocasión de la investigación que se encuentra realizando; petición que se despacha favorablemente y se ordena por secretaría remitir copia del proceso de la referencia al correo electrónico reportado.

CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Sandra Rocío Baquero Medina
Radicación	253863184001 2024 00158 00
Decisión	Atiende Petición

En atención al memorial allegado por la togada Marisol Ortega García, en el cual acredita que actualmente funge como curadora en seis (6) procesos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo designado a la Doctora Marisol Ortega García y en su lugar, **DESIGNAR** como apoderado de la amparada, al abogado **JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, para iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación el proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD en contra del señor JHON JAIRO NEMEGUEN MORALES.

SEGUNDO: Notifíquese la designación al profesional del derecho para que inicie las actuaciones que corresponda al ejercicio del cargo y a la amparada para que se ponga en contacto con la abogada y atienda los requerimientos que ella considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Ninfa Corredor Moncada
Demandado	Johan Alexander González Abril y otros
Radicación	253863184001 2022 00336 00
Decisión	Impone Sanción – Atiende Comunicación

En atención al memorial allegado por la apoderada de la demandante, se debe precisar que conforme lo dispone el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos para llevar a cabo los actos procesales de las partes son perentorios, así, para que las pruebas sean apreciadas por esta Juzgadora, deben solicitarse dentro de la oportunidad procesal para ello.

Visto lo anterior y como quiera que en la pasada diligencia se decretó la totalidad de las pruebas que se practicarán dentro del proceso, no se accederá a la petición de la memorialista respecto al reemplazar los testigos sugeridos por su poderdante, por ser extemporánea.

De otro lado, como quiera que vencido el término concedido para que los demandados presentaran justificación de su inasistencia a la diligencia del 19 de marzo de 2024, no se recibió memorial alguno al respecto, por lo que resulta procedente dar aplicación a las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: IMPONER MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a los señores JOHAN ALEXANDER GONZÁLEZ ABRIL, WILMER ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA y ANGELICA MARÍA GONZÁLEZ OSPINA, que a la fecha equivalen a **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)**, que deberá ser consignada una vez ejecutoriada la presente providencia en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia, a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

5 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **065** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de Tutela - Incidente de Desacato
Accionante	Don Gellver de Currea Lugo
Accionado	Nueva EPS
Radicado	253863184001 2022 00681 00
Decisión	Inaplica Sanción

1. OBJETO A RESOLVER

Recibida la comunicación de la Nueva EPS, mediante la cual acredita el cumplimiento del fallo de tutela, procede este Despacho a analizar la procedencia de la inaplicación de la sanción por desacato, que fue impuesta mediante providencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo reiterado por la Corte Constitucional, la finalidad del incidente de desacato no es otra que lograr el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, así, en sentencia SU034 de 2018 estableció:

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados."

Ahora, en el caso *sub examine*, Nueva EPS, allegó comunicación, acreditando el cumplimiento del fallo de tutela, como quiera que en la Historia Clínica del accionante se logra evidencia que el 27 de diciembre de 2022, asistió a la consulta en la especialidad de Dermatología para el control del psoriasis.

En ese sentido, si bien es cierto existió una desobediencia por parte de la accionada frente a lo ordenado por este Juzgado en sentencia calendada siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y por tal motivo se declaró en desacato a la misma, no es menos cierto que con el fin de evitar la sanción, la incidentada acató la sentencia, realizando la consulta con especialista en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

dermatología y cumpliendo con el objeto del trámite incidental, que no es otro que buscar el obedecimiento de lo ordenado por el juez constitucional.

Al respecto, la Corte Constitucional ha decantado:

“En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.”¹

Por lo anterior, pese a que mediante providencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se impuso sanción en contra del gerente regional de Nueva EPS, directamente responsable de acatar el fallo de tutela, tras acreditar el cumplimiento del mismo, lo procedente es inaplicar la sanción de multa, así como la orden de arresto impuesta en contra del incidentado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INAPLICAR** la sanción de multa y la orden de arresto librada mediante providencia calendada veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en contra del Doctor MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, en su condición de Gerente Regional Bogotá de Nueva EPS.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta decisión de la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

¹ Sentencia T-171 de 2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de Tutela
Accionantes	Personería Municipal de San Antonio del Tequendama
Accionado	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
Radicación	253863184001 2024 00130 00
Decisión	Incorpora

Ingresa el expediente al Despacho con memoriales de la accionada, acreditando el cumplimiento de la medida provisional que fue decretada mediante providencia del 28 de febrero de 2024, los cuales se ordena incorporar al expediente, no sin antes poner de presente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA que el 11 de marzo de 2024 se profirió el fallo dentro de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	C.E.C.M.C. y Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	María Margarita Neira Álvarez
Demandado	Delfín Cuervo
Radicación	253863184001 2021 00273 00
Decisión	Obedézcase y Cúmplase – Señala Fecha

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil Familia, en providencia calendada veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, se **CONVOCA** a las partes para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** para que sea compilada la totalidad de los activos y pasivos que fueron aprobados en las diferentes diligencias de inventarios y avalúos llevadas a cabo dentro del presente asunto.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el abogado gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Resulta oportuno reiterar a los apoderados el deber que les asiste de velar por que sus poderdantes asistan a la diligencia con el decoro, formalidad y solemnidad que reviste la realización de una audiencia judicial.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

5 de ABRIL DE 2024

Por anotación en Estado No. **065** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Interdicción Judicial
A favor de	Rosana Gómez
Radicación	253863184001 2019 00255 00
Decisión	Requiere

Como quiera que no se ha acreditado la gestión al oficio No. 0146 del 21 de febrero de 2024, dirigido al Banco Agrario de Colombia, se requiere a los interesados y sus apoderados, para que en el término de diez (10) días acrediten la gestión al oficio mencionado.

De la misma forma y teniendo en cuenta que se allegó constancia de la gestión a los oficios No. 0144 y 0145, sin que se recibiera contestación a los mismos, se requiere a Maderas del Valle y al señor Alfonso Cardozo, para que en el término de diez (10) días de cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, so pena de iniciar los trámites sancionatorios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 5 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 065 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Filiación Natural
Demandantes	Cesar Alfonso Eslava Giovanni Gutiérrez
Demandados	Juan Carlos Rodríguez Garzón y otros
Radicación	253863184001 2024 00034 00
Decisión	Requiere

En atención al memorial allegado por el apoderado de los demandantes, con el cual pretende acreditar la notificación de los demandados, se advierte que la notificación efectuada deberá ser desestimada, toda vez que no se adecúa a los parámetros establecidos por el artículo 291 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, pues pese a que las dos formas de notificación contenidas en dichas normas son válidas, no pueden ser combinadas o confundidas, pues se trata de métodos distintos.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, ha dispuesto que:

“(...) son dos los sistemas de notificación y aunque el contenido de ambos es que el demandado conozca la existencia del proceso, el contenido del auto admisorio, el de la demanda y sus anexos, son independientes y por ello, para su consolidación, no se ciñen estrictamente a las mismas exigencias de ese acto procesal (...)”¹

Lo anterior, teniendo en cuenta que al escoger el método de notificación previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, se deben allegar los documentos que fueron enviados con la notificación, como la comunicación mediante la cual se cita a los demandados para que comparezcan al Juzgado a ser notificado, toda vez que no es posible aplicar la presunción que la jurisprudencia ha decantado respecto a la notificación de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, se pone de presente al apoderado que como quiera que el proceso se ha adelantado de forma digital, resulta vana la notificación en los términos del artículo 291 del CGP, pues no hay una providencia física que deba ser entregada a los demandados para efectuar su notificación, por lo que se sugiere llevar a cabo la notificación indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado reconocido para que en el término de diez (10) días acredite la notificación en debida forma a la señora Aleida

¹ Sentencia CSJ SC STC4737-2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Urriago Capera, teniendo en cuenta que los señores Juan Carlos Rodríguez Garzón y Nohora Beatriz Garzón Cuervo se encuentran notificados por conducta concluyente.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>5 de ABRIL de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 065 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Arquímedes Roa Hernández
Radicación	253863184001 2023 00499 00
Decisión	Resuelve Solicitud

En atención a la solicitud elevada por el apoderado Aldo Francisco Angulo del Castillo, se indica al memorialista que se despachará desfavorablemente su petición, como quiera que no hay una norma que disponga que el agente del Ministerio Público deba ser vinculado a los procesos de esta naturaleza, así como tampoco es parte dentro del mismo; no obstante, de considerar necesaria una vigilancia judicial, tiene la facultad de solicitarla.

De otro lado, recibido el memorial del apoderado allegando Escrituras Públicas, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 5 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 065 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Investigación de Maternidad
Demandante	Pompilio López Ochoa
Demandado	Herederos de María Quiteria López Ochoa
Radicación	253863184001 2019 00510 00
Decisión	Señala Fecha

Cumplido lo ordenado en diligencia del 4 de octubre de 2023, lo procedente ahora, es **CONVOCAR** a las partes, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** del día **Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)**, fecha en la cual se continuará con la audiencia de de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Resulta oportuno reiterar a los apoderados el deber que les asiste de velar por que sus poderdantes asistan a la diligencia con el decoro, formalidad y solemnidad que reviste la realización de una audiencia judicial.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

5 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **065** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divorcio
Demandante	Myriam Carrillo Villamor
Demandados	Luis Erney Palacios Urrego
Radicación	253863184001 2024 00020 00
Decisión	Señala Fecha

Allegada la contestación de la demanda por la curadora ad litem del demandado, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** del día **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Resulta oportuno reiterar a los apoderados el deber que les asiste de velar porque sus poderdantes asistan a la diligencia con el decoro, formalidad y solemnidad que reviste la realización de una audiencia judicial.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

5 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **065** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario